O.D. Diputados - N. Copia

PERÍODO PARLAMENTARIO

2011

ORDEN DEL DÍA Nº 144

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 13 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche" - contrato de préstamo 4.538, Corporación Andina de Fomento (CAF) y cuestiones conexas.

1. (5.943-D.-2011.)
2. (189-O.V.-2011.)

I. **Dictamen de mayoría.**
II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-189/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 98/11 referida a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche" - contrato de préstamo 4.538, Corporación Andina de Fomento (CAF), y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de: *a)* Regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche", contrato de préstamo 4.538, Corporación Andina de Fomento(CAF) y *b)* Determinar y efectivizar las responsabilidades que pudieran haber emergido de las referidas situaciones.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V.-189/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 98/11 referida a los estados financieros al 31/12/10, correspondientes al Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche" - contrato de préstamo 4.538, Corporación Andina de Fomento (CAF), y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

O.D. Diputados - N. Copia

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros al 31/12/10, correspondiente al Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche", contrato de préstamo 4.538, Corporación Andina de Fomento(CAF).

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Nicolás A. Fernández

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria por el ejercicio 3 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Programa Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche", parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 4.538, suscrito el 11/12/07 entre la República Argentina y la CAF.

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) mediante la Unidad Coordinadora de Programa (UCP) creada al efecto, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (Mpfipys).

Las tareas de campo se desarrollaron desde el 1º/7/10 en forma preliminar, hasta el 13/5/11.

En opinión de la AGN, los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del programa por el período finalizado el 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 4.538 CAF.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el Estado de Seguimiento y Control de Desembolsos, que fue emitido y presentado a la CAF durante el ejercicio 3 por el período finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche", parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 4.538.

En opinión de la AGN, el estado identificado correspondiente al programa por el período finalizado el 31/12/10 presenta razonablemente la información para sustentar las solicitudes de anticipo de fondos relacionadas que fueran emitidas y presentadas a la CAF durante el ejercicio finalizado el 31/12/10 de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 4.538.

Finalmente, la AGN ha efectuado el examen del estado de la cuenta especial por el ejercicio 3 finalizado el 31/12/10, correspondiente al Programa Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional "El Pehuenche", contrato de préstamo 4.538.

En opinión de la AGN, el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del programa por el período finalizado el 31/12/10, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 4.538 CAF.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del programa. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/10.

Pago de Certificados de Obra: La AGN observó demoras en los pagos de certificados de obras.

Observaciones del Ejercicio

A) Marco normativo - decreto 1.295/02 ("Metodología de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública" reglamentación del artículo 7° del anexo (adecuación provisoria) - resolución AG 501/08 y resolución AG 1.813/08 de la DNV:

1. *Obra faltante de ejecución: Antecedentes:* Establece el decreto 1.295/02 en su artículo 3°: "Los nuevos precios que se determinen en el Acta de Redeterminación de Precios que las partes suscribirán... sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deban ejecutarse con posterioridad al fin del período por el que los precios son ciertos, fijos e inamovibles...". Por su parte el artículo 7° del decreto 1.295/02 expresa: autorizándose a los comitentes a certificar la cantidad de obra ejecutada en los periodos que corresponda...conforme lo fije la reglamentación del presente....". La AGN verificó que la reglamentación de dicho artículo (resolución conjunta ME 396/02 y SOP 107/02) no hace referencia alguna a este aspecto.

2. *Aspectos reglamentarios:* La DNV emitió un "reglamento operativo", "instructivo" y "sistema de control" (resolución 501/08 y su modificatoria resolución 1.813/08), reglamentando el artículo 7° del anexo al decreto 1295/02 para su aplicación dentro del ámbito de la DNV, siendo que los únicos órganos competentes en materia de reglamentación interpretación y aclaración, conforme decreto 1295/02, son el Ministerio de Economía y la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación.

O.D. Diputados - N. Copia

3. *No objeción del organismo multilateral de crédito:* El punto 2. del reglamento establece su alcance a "Todos los procedimientos de Adecuación Provisoria de Precios correspondientes a los contratos de obras viales de la Dirección Nacional de Vialidad se rigen por el presente reglamento, excepto los Contratos de Recuperación y Mantenimiento (C.Re.Ma.) con financiamiento parcial del BIRF y los contratos de obra con financiamiento parcial del BIRF", siendo por lo tanto de aplicación a los contratos de obra financiados por el BID y CAF, quienes deben emitir su No Objeción. Siendo la normativa emitida por la DNV de aplicación a los contratos financiados con entidades multilaterales de crédito debió contarse con la conformidad de los organismos financiadores en forma previa a la emisión del reglamento.

B) Antecedentes contratación de consultores individuales: Se han analizado los antecedentes correspondientes a las contrataciones de los siguientes cargos a cubrir: i) Consultor especialista en ingeniería ambiental. (consultor rango III). Honorario mensual: $ 4.100. (nota 2.457-GPIC del 6-5-09). 4° Distrito-Mendoza; ii) Consultor especialista en ingeniería ambiental. (consultor rango II). Honorario mensual: $ 3.800. (nota 5.936-GPIC del 27/11/09). 21° Distrito-La Pampa.

1. *Apertura del concurso: a)* Surge del manual operativo que en cuanto a concursos de montos de hasta u$s 250.000,00 los organismos aplicarán procedimientos previamente autorizados por "la corporación"; no consta el procedimiento establecido y aprobado por la CAF para la apertura del concurso tendiente a la contratación de los consultores; *b)* La AGN no tuvo a la vista la solicitud de No Objeción a la CAF para expresar conformidad a los modelos de contratos a ser suscritos con los futuros consultores.

2. *Invitaciones: a)* No consta la lista corta de la cual fueron preseleccionados los futuros postulantes, ni el criterio utilizado en la preselección; *b)* La AGN no tuvo a la vista las correspondientes cartas de invitación diligenciadas a los futuros postulantes; *c)* No se visualizaron manifestaciones de interés presentadas por los invitados, mediante las cuales habrían adjuntado sus respectivos curriculum vitae.

3. *Términos de referencia (TDR): a)* No registran agregada la firma del coordinador general; *b)* No contienen los criterios de evaluación a ser empleados; los TDR no definen la antigüedad mínima requerida en el título o ejercicio profesional, ni en la experiencia laboral mínima de cada consultor buscado.

4. *Evaluación de antecedentes: a)* Las grillas de evaluación que exponen las calificaciones recibidas no registran fecha de elaboración; *b)* Los instrumentos reflejan la asignación de puntaje a cada uno de los ítems analizados, sin embargo estos criterios no se encontraron definidos previamente en escala aplicable; *c)* La matriz de selección del especialista no tiene fecha ni firma; *d)* Conforme indica el decreto 2.345/08 y teniendo en cuenta lo declarado por cada postulante en su CV, se encontrarían incumplidos los requisitos de experiencia mínima laboral exigida para encuadrar los contratos en cada una de las categorías asignadas.

5. *Contratos de locación de servicios: a)* La AGN no tuvo a la vista el correspondiente contrato de locación de servicios de los consultores contratados (importes no significativos); *b)* No tuvo a la vista resolución o instrumento dispositivo que formalice la contratación de los consultores.

6. *Informes:* No surge expresamente de los TDR aplicables el cronograma y condiciones de presentación de informes por parte de los consultores, por lo que no se ha podido determinar si fueron entregados y aprobados en tiempo y forma.

7. *Cumplimiento resolución 37/2009 SGP:* De la documentación aportada, respecto de los antecedentes contractuales de los consultores individuales, la AGN no pudo constatar, con relación a la resolución 37/2009 SGP - régimen de contrataciones de consultores (modificación), el cumplimiento de los siguientes apartados y artículos: Apartado I) De la propuesta de contratación y del perfil de requisitos (Arts. 1 y 2); Apartado II) De la certificación requerida para contratar (Arts. 3, 4, 5, 6 y 7); Apartado III) De la divulgación pública de la información (Arts. 8 y 10) y Apartado IV) De la tramitación de las contrataciones (Arts. 14 y 21).

8. *Consultor especialista en ingeniería ambiental (Consultor Rango III). Honorario mensual: $ 4.100,00. 4° Distrito-Mendoza: a)* Los informes presentados no tienen firma del consultor, ni sello de entrada del proyecto; *b)* No se visualizó el certificado de antecedentes penales del consultor.

C) Antecedentes contratación de obra. Expediente 20.397/08 Licitación Pública: 94/2008- RN 145 (Paso El Pehuenche). TR: Bardas Blancas-Hito Pehuenche-Sec. II. Km 18,50-Km 43,84, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.

1. *Intervención UCP CAF: a)* No se visualizó la remisión de información por parte de la DNV a la UCP-CAF de las fechas de convocatoria a la licitación; *b)* La nota UCP CAF Nº 470 en la que se indica que la obra es integrante del préstamo CAF es de fecha anterior a la formación y caratulado del expediente.

2. *Apertura del procedimiento: a)* Proyecto y presupuesto: Al momento de efectuarse la convocatoria a presentar ofertas no estaban aprobados el proyecto ni el presupuesto de la obra; *b)* Pliego de bases y condiciones y adendas: i) No se visualizó aprobación por autoridad competente del pliego de condiciones y especificaciones técnicas particulares y de las tres adendas destinadas a los oferentes, en forma previa al llamado a licitación, ii) Se procedió a la adquisición de bienes en el marco del contrato de obra pública, iii) El pliego de condiciones y especificaciones técnicas particulares no lleva firma o rúbrica de autoridad competente de la DNV, iv) No se deja constancia de la representación de la

O.D. Diputados - N. Copia

empresa ejercida por la persona que retira pliegos y adendas; quien retira adendas por Vialco y Cartelone es la misma persona; *c)* Intervención SAJ: Con fecha 25/02/09 la SAJ - Subgerencia de Asuntos Jurídicos– emite su dictamen 33.314, éste no hace ninguna mención respecto a su conformidad con la prosecución del trámite en vistas al dictado de la resolución aprobatoria del llamado a licitación y demás documentación vinculada a la licitación; *d)* resolución 315/09 de 23/2/09: El precio del pliego fue oficialmente fijado posteriormente a la venta de los mismos. La apertura del llamado, la elaboración y emisión de las adendas y la publicación del aviso de llamado fueron llevados a cabo por áreas de la DNV, en forma previa al dictado de la resolución 315/09, que las convalida; *e)* Partida presupuestaria: No se da cumplimiento al artículo 7º de la LOP que establece: "No podrá llamarse a licitación ni adjudicarse obra alguna, ni efectuarse inversiones que no tengan crédito legal. Exceptúense de este requisito las construcciones nuevas o reparaciones que fueron declaradas de reconocida urgencia, con cargo de solicitar el otorgamiento del crédito correspondiente al Honorable Congreso..."; *f)* Convocatoria: i) Por nota 57 de la Gerencia de Planeamiento, Investigación y Control dirigida al gerente de Administración del 8/1/09 se adjuntó para su publicación en el orden nacional y provincial el aviso de apertura de llamado a licitación pública internacional 94/08; el modelo del aviso indica que la nueva fecha de apertura de ofertas sería el 24/2/09 y que la fecha de venta de pliegos es a partir del 12/1/09. Al pie del aviso se indica "Publicar: Quince (15) días consecutivos a partir del día 14 de enero de 2009". No se indicaron las razones por las cuales se decidió dejar sin efecto el anterior llamado y cambiar la fecha para la apertura de ofertas consignada en aquella oportunidad, ii) El aviso de llamado a licitación no cumple con lo establecido en el Art. 11 de la ley 13.064 (LOP) en tanto no indica el importe de la garantía que el proponente deberá constituir para intervenir en la licitación ni el funcionario al que deben dirigirse o entregarse las propuestas.

3. *Adjudicación: a)* Al momento de la adjudicación el plazo de validez de las ofertas definido en el pliego (120 días contados desde la fecha de apertura de ofertas) se encontraba vencido y no se visualizó solicitud de ampliación por el comitente ni autorización expresa del oferente; *b)* La AGN no tuvo a la vista constancia de las garantías de oferta a los oferentes que no han sido adjudicatarios.

4. *Notificación de la adjudicación y presentación de documentación:* Por carta documento del 3/7/09 se procede a notificar a la firma José J. Chediack S.A.I.C.A. ganadora de la LPI 94/09 la resolución 1.488/09, solicitándole la integración de la documentación necesaria para la posterior firma del contrato. La AGN no pudo determinar la fecha de cumplimiento de la intimación y presentación de la documentación por parte de la empresa, ya que la nota de presentación y la documentación carecen de sello, firma y fecha de recepción por parte de la DNV.

5. *Certificado de capacidad para la adjudicación: a)* No se visualizó la intimación a la presentación del certificado de capacidad para adjudicación en los plazos establecidos normativamente; *b)* La fecha de emisión del certificado de capacidad para la adjudicación fue posterior a la adjudicación y a la firma del contrato; *c)* La nota presentada por la empresa carece de sello y fecha de entrada en la DNV.

6. *Contrato 17/7/09 entre la DNV y José J. Chediak: a)* No se cumplió con lo establecido en el pliego de bases y condiciones generales (PBCG), (sección I instrucciones a los oferentes, G. Adjudicación del contrato, punto 31.2): "El adjudicatario deberá concurrir a firmar el contrato dentro de los siete (7) días corridos inmediatos posteriores a la fecha en que se le haya notificado la adjudicación..."; *b)* No se visualizó el cumplimiento del PBCG (Sección I Instrucciones a los Oferentes, G. Adjudicación del contrato, punto31.3): "Firmado el contrato y presentada la conformidad a la garantía de cumplimiento del mismo, el comitente notificará con prontitud a los otros oferentes que sus ofertas no han sido aceptadas"; *c)* La AGN no pudo verificar el cumplimiento del PBCG, Sección 3 A, B-control de plazos, 24.1.: "En el acto de la firma del contrato, el contratista presentará la comitente el programa original explicativo de los métodos generales, disposiciones, orden y plazos para efectivizar las actividades de las obras..."; *d)* No se constató el cumplimiento de la sección 4B de las especificaciones técnicas particulares, Art.4 Provisión de Equipo de Procesamiento Electrónico de Datos EPED, punto 2 Entrega del Equipamiento: "Una vez firmado el contrato de obra y antes de la firma del acta de replanteo el contratista entregará a la gerencia de Administración-Subgerencia de Informática y Transmisión de Datos, el equipo de procesamiento electrónico de datos incluyendo copia de las facturas de compra de los equipos, garantías, manuales de usuario, especificaciones técnicas de los fabricantes y las licencias originales del software con *copyright*...."; *e)* La AGN no tuvo a la vista la constancia de la suscripción del acta de entrega del equipamiento.

7. *Seguros:* No se constató el cumplimiento del PBCG que instruyó en su sección 3 A condiciones generales del contrato, A-General, punto 13.1: *a)* El contratista debe "...encontrarse autoasegurado o afiliado a una ART y al inicio y durante la ejecución de la obra debió "...declarar la totalidad de su personal que se desempeñe en la misma, en forma estable o accidental consignando las desafectaciones y nuevos ingresos". Asimismo, el comitente le exigirá la acreditación del pago mensual de la

O.D. Diputados - N. Copia

alícuota de la afiliación a la ART; *b)* El contratista debe contratar a favor del comitente una serie de seguros para cubrir los riesgos y daños mencionados en la presente cláusula.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5.943-D.-2011 y 189-O.V.-2011.